

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0696-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ninfa Salinas Sada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incentivar el aprovechamiento del agua pluvial para su reúso en las viviendas, conjuntos habitacionales y edificaciones industriales, comerciales y de servicios. Deducir las inversiones que se hagan en casas de recreo, cuando tengan como finalidad la captación de agua pluvial, así como por las inversiones hechas en inmuebles cedidos en arrendamiento con la misma finalidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes formuladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se modifica el párrafo tercero de la fracción III del artículo 36; y la fracción II del artículo 121; y se adiciona una fracción XIV al artículo 34; una fracción VII al artículo 115 y, una fracción IX al artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 34.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijes por tipo de bien son los siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. 100 por ciento para las obras, instalaciones, equipos, sistemas e instrumentos que tengan como finalidad la captación de agua pluvial cuyo destino sea el reuso en los mismos inmuebles.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p>



Las inversiones en casas de recreo *en ningún caso* serán deducibles.

...

**IV. a VII. ...**

**Artículo 115. ...**

**I. a VI. ...**

**No tiene correlativo**

...

...

...

...

...

**Artículo 121. ...**

Las inversiones en casas de recreo **solo** serán deducibles **cuando tengan como finalidad la captación de agua pluvial cuyo destino sea el reuso en el mismo inmueble.**

**IV. a VII. ...**

**Artículo 115.** Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

**I. a VI. ...**

**VII. Las inversiones en obras, instalaciones, equipos, sistemas e instrumentos que tengan como finalidad la captación de agua pluvial cuyo destino sea el reuso en los mismos inmuebles.**

**Artículo 121.** Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:



**I. ...**

**II.** El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley.

**III. ...**

**IV. ...**

...

...

...

**Artículo 151. ...**

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**I. ...**

**II.** El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, **así como las realizadas para la capacitación de agua pluvial**, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se actualizará en los términos del artículo 124 de esta Ley.

**III. ...**

**IV. ...**

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales

**I. a VIII. ...**

**IX.** Las inversiones en obras, instalaciones, equipos, sistemas e instrumentos que tengan como finalidad la captación de agua pluvial cuyo destino sea el reuso en el inmueble donde el contribuyente tenga su domicilio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP